

LEY Nº 855

LEY DE 29 DE ABRIL DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON VILLA CHUACOLLO GRANDE.

Se crea en Provincia Aroma, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO

. Créase el cantón Villa Chuacollo Grande en la provincia Aroma del Departamento de La Paz; teniendo por colindancias: al Norte, con la Provincia Loayza; al Sur, con el Cantón Lahuachaca; al Este, con el Cantón Manuel Isidro Belzu; y al Oeste con el Cantón Lahuachaca.

ARTICULO SEGUNDO.

Las comunidades del nuevo Cantón Villa Chuacollo Grande son: comunidad de Toloma, comunidad Viluyu Grande, comunidad Chuacollo Grande y comunidad Chuacollo Chico.

ARTICULO TERCERO.

El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar la demarcación, y colocar los hitos correspondientes.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Javier Campero Paz. Presidente Honorable Cámara de Diputados. ? H. Jaime Villegas Durán. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Alvaro Pérez del Castillo. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.

Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior,

